

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 250

Fascículo 1 de 2

Jueves, 29 de Diciembre de 2011

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN

- Resolución de 20 de diciembre de 2011, acuerdo de Consejo de Ministros para la reducción, a petición propia, del complemento específico de Funcionarios de Admón Gral. Estado Subgrupos C1, C2 y E. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, sobre los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. . . 8

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores por infracciones administrativas a Oscar Carabaña Serrano y otros. 10
- Notificación de iniciación de expedientes sancionadores por infracciones administrativas a José Martín Domínguez y otros. 12

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

- Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, se aprueba reglamento general de la agencia de innovación y financiación empresarial de C.Y L. 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDRO-RODRÍGUEZ

- Aprobación provisional del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 31

AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATA CABRAS

- Exposición pública ordenanza municipal de caminos rurales 32

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas . . 33

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de carácter especiales 37

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Exposición pública del expediente de aprobación provisional del presupuesto para el ejercicio 2012 43



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Información pública acuerdo provisional de modificación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo 44

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Información pública de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 45

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

- Corrección de errores en anuncio N° 4326/11, publicado en BOP N° 234 55

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

- Acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y otros 56

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

- Ajudicación provisional del contrato de arrendamiento de inmuebles 61
- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 62

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 64

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 66

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

- Aprobación inicial del presupuesto geneal de 2011 68
- Acuerdo provisional de imposición y ordenación de varias ordenanzas 69

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

- Aprobación provisional de ordenanza fiscal de tasa de servicio abastecimiento de agua potable y basura 70

AYUNTAMIENTO DE MONSALUPE

- Aprobación inicial presupuesto general de 2011 71

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

- Arrendamiento de tierras masa común propiedad municipal 73

AYUNTAMIENTO DE POVEDA

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2011 74

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 75

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

- Aprobacion definitiva del expediente de modificacion de creditos núm. 1 del presupuesto de 2011 76



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

- Calendario y cuadrante de guardias de los Juzgados de Instrucción de Ávila para 2012 78

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Edicto de notificación de sentencia de los autos Nº 0000151/2011, a Anne Katerine Söderholm 85
- Sentencia del P.O. 360/2011 siendo demandantes Arturo Esteban Pablo y otros y demandados Díaz Segovia Obras y Reformas S.L., Lorenzo Palomo Álvarez y Fogasa 86
- Citación en el procedimiento ordinario 0000491/2011 a Construcciones y Promociones Martínez Schwart, SL para comparecencia para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio 87
- Procedimiento ordinario 418/11 de Ana Vega Sánchez y otros 88



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.647/11

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN

Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de diciembre pasado, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El presente Acuerdo aborda dos situaciones distintas referidas a la compatibilidad para actividades adicionales del personal al servicio de las Administraciones Públicas, haciendo posible algunos elementos adicionales de compatibilidad que puedan aplicarse desde el inicio del próximo ejercicio 2012 y sin necesidad de modificación del marco legal vigente.

Una de ellas permite que el empleado público pueda renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora le venía impidiendo obtener la compatibilidad para actividad privada.

Por otra parte, el Acuerdo aborda una segunda cuestión referida a la posibilidad de compatibilizar una segunda actividad pública de profesor universitario asociado, con contratos que, por imperativo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son siempre de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, por ello se autoriza la superación del límite establecido en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del Acuerdo, que dispone que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo la publicación del presente Acuerdo.

Madrid, 20 de diciembre de 2011.

La Secretaria de Estado para la Función Pública, *María Consuelo Rumí Ibáñez*.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el perso-



nal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas determina que, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la misma sólo se puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

El tiempo transcurrido desde dicha disposición, las necesidades organizativas actuales y la modificación de las situaciones retributivas de los funcionarios públicos, han llevado a que en la actualidad la mayoría de los funcionarios de la Administración General del Estado, incluidos los de los subgrupos C1, C2 y E, superen el límite que establece el artículo citado. En este contexto, y manteniendo la aplicación de los límites establecidos en la misma Ley 53/1984, procede establecer un procedimiento que permita la reducción de las cuantías correspondientes al complemento específico posibilitando así la compatibilidad sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

Por otro lado, y en relación con las actividades públicas, la citada Ley 53/1984 establece, con carácter general, en su artículo 1 que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en el articulado de la misma. Uno de estos supuestos es el contemplado en el artículo 4.1, que se refiere a la actividad de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984 condiciona la autorización de compatibilidad a la comprobación de que la cantidad total percibida con ambos puestos o actividades públicas no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, si bien el mismo precepto abre la posibilidad de autorizar mediante Acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, la superación de este límite en base a razones de especial interés para el servicio que concurren en los casos contemplados en los correspondientes Acuerdos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, el Consejo de Ministros

ACUERDA:

Primero.

1. Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



2. Los órganos y unidades con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social remitirán a la Comisión Interministerial de Retribuciones dichas propuestas. En el supuesto de que por parte de la Subsecretaría del Departamento se estimara que alguna petición no debería ser aceptada por la naturaleza del puesto, la negativa deberá ser motivada.

3. Una vez que la Comisión Interministerial de Retribuciones haya resuelto la reducción del complemento específico se lo notificará a los órganos y unidades con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los cuales procederán a comunicárselo al interesado.

4. La reducción del complemento específico surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en el que dicha reducción haya sido resuelta por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y ello sin perjuicio de la obligación por parte del interesado de solicitar el expreso reconocimiento de compatibilidad en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

5. El personal que hubiera optado por la reducción del importe del complemento específico deberá permanecer en esta situación como mínimo seis meses desde la fecha de la efectividad de la renuncia, salvo en aquellos casos en los que les fuera denegada la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. En estos casos, los interesados podrán solicitar nuevamente la percepción íntegra del complemento específico. Dicha solicitud se resolverá en trámite de urgencia y se entenderá estimada transcurrido un mes desde su solicitud sin que se haya producido resolución expresa.

6. Cuando el interesado tenga la notificación de la reducción del complemento específico del puesto que desempeña tendrá que solicitar el reconocimiento de compatibilidad ante la Oficina de Conflictos de Intereses, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, que tramitará la solicitud en los términos previstos en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes y organismos y empresas dependientes.

7. Cuando el funcionario al que se le haya reconocido la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada cese en la misma, y una vez transcurrido el plazo de seis meses establecido en el punto quinto del presente Acuerdo, podrá volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto ante los órganos y unidades con competencias en materia de personal del Departamento u Organismo en el que esté destinado, recuperando aquel su importe previo a la reducción. De igual modo, deberán transcurrir otros seis meses desde la fecha en que se haga efectiva la solicitud del aumento del complemento específico a su cuantía originaria para poder volver a solicitar una nueva reducción del mismo como consecuencia de otra solicitud de compatibilidad.

Segundo.

Autorizar la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal al servicio de la Administración General del Estado, para ser profesor universitario asociado, en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de dedicación no superior a la de tiempo



parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercero.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Boletín Oficial del Estado Núm. 308 de 23 de diciembre de 2011



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.646/11

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.

La disposición adicional undécima del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de la misma y que el Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad.

En el mismo sentido, se determina en la disposición final tercera de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea, y se publiquen por orden del Ministro de Economía y Hacienda, respecto de los contratos regulados por la Directiva 2004/17/CE, sustituirán a las que figuren en el texto de dicha Ley.

Así también se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, que señala que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea para determinar los contratos sujetos a regulación armonizada sustituirán a las que figuren en el texto de esta Ley. El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad y en todo caso se publicarán en los diarios oficiales correspondientes.

La publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» número L 319, de fecha 2 de diciembre de 2011, del Reglamento (UE) número 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, aconseja, sin perjuicio del efecto directo de aplicación de tal Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la promulgación de esta orden con la finalidad de permitir el general conocimiento de los umbrales que, por modificación de los establecidos en las citadas Directivas, han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2012 respecto de los contratos afectados por las mismas, evitando de tal forma que se susciten posibles causas de infracción de las Directivas, especialmente en cuanto se refiere a la aplicación de fondos comunitarios para la financiación de los correspondientes contratos.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir del 1 de enero de 2012, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben de figurar en los respectivos preceptos del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de la Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dispongo:



Artículo único. Modificación de umbrales a efectos de aplicación de los procedimientos de contratación.

A partir del 1 de enero de 2012 las cifras que figuran en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, en los artículos que se expresan a continuación, deben ser sustituidas por las establecidas en el Reglamento (UE) número 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, en los siguientes términos:

1. Respecto del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) La cifra de 4.845.000 euros por la de 5.000.000 euros, en los artículos 14.1; 17.1.a); 24.1, 141.1.a) y 274.2.
- b) La cifra de 193.000 euros por la de 200.000 euros, en los artículos 15.1.b); 16.1.b); 17.1.b); 21.1; 37.1; 40.1.b); 137.1 y 154.3.
- c) La cifra de 125.000 euros por la de 130.000 euros en los artículos 15.1.a) y 16.1.a).

2. Respecto de la Ley 31/2007:

- a) La cifra de 4.845.000 euros por la de 5.000.000 euros en el artículo 16, letra b).
- b) La cifra de 387.000 euros por la de 400.000 euros, en los artículos 16.a) y 95.1 y 2.

3. Respecto de la Ley 24/2011:

- a) La cifra de 387.000 euros por la de 400.000 euros, en el artículo 5, letra a).
- b) La cifra de 4.845.000 euros por la de 5.000.000 euros en el artículo 5, letra b).

Madrid, 19 de diciembre de 2011.

La Vicepresidenta del Gobierno de Asuntos Económicos y Ministra de Economía y Hacienda,
Elena Salgado Méndez.

El Boletín Oficial del Estado Núm. 308 de 23 de diciembre de 2011



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.482/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-741 / 2011	OSCAR CARABAÑA SERRANO	25.1	301 €
AV-931 / 2011	ABDELHAK EL KALLALI	25.1	301 €
AV-932 / 2011	JORGE LOPEZ BUENACHE	25.1	301 €
AV-1013 / 2011	ISIDRO SANCHEZ REINA	23.a)	360 €
AV-1025 / 2011	CARLOS GALÁN MELGAR	23.a)	301 €
AV-1158 / 2011	JOAQUÍN GONZÁLEZ MARTÍN	26.h)	100 €



NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1207 / 2011	JAVIER DÍAZ VILLEGAS	25.1	360 €
AV-1258 / 2011	TERESA CARRASCO RICHER	25.1	301 €
AV-1312 / 2011	ERLAIZ GOITA MUELA	25.1	330 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.483/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido.....Sanción a imponer
AV-1256 / 2011	JOSÉ MARTÍN DOMÍNGUEZ	25.1301 €
AV-1335 / 2011	ANTONIO CAZORLA MAILLO	25.1330 €
AV-1360 / 2011	JEFERSON ANDRES TABARES ARIAS	25.1301 €
AV-1376 / 2011	EUGENIO MATEOS HIDALGO	25.1301 €
AV-1453 / 2011	RAUL GONZALEZ HERNANDEZ	25.1330 €
AV-1460 / 2011	ÁLVARO MUÑOZ CÉSPEDES	25.1330 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.588/11

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Entre las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad de Castilla y León que se recogen en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, se encuentra el fomento del desarrollo económico que la Junta de Castilla y León ha venido desempeñando, bien directamente o bien a través de distintos entes instrumentales. Entes públicos de derecho privado, empresas públicas o participadas y fundaciones han venido y vienen desempeñando un papel auxiliar a la política económica de apoyo al tejido productivo de Castilla y León.

A tales efectos, por Ley 21/1994, de 15 de diciembre, se creó la «Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León» (en adelante ADE), que bajo la naturaleza de ente público de derecho privado nació con la finalidad esencial de apoyar a las empresas de Castilla y León aprovechando los recursos económicos de los Fondos Estructurales de la Unión Europea. Durante sus primeros 10 años de funcionamiento, la ADE desempeñó una labor esencial de apoyo financiero basado fundamentalmente en subvenciones a fondo perdido que el tejido productivo supo aprovechar para mejorar nuestra posición comparativa respecto de la renta media europea, generando riqueza productiva y un buen número de nuevos puestos de trabajo.

Este ente instrumental convivió en su actividad con otros entes que, fundamentalmente bajo la forma de empresas participadas por el sector público de Castilla y León, lo complementaban en sus funciones.

El importante avance en la economía de Castilla y León así como las nuevas tendencias que apuntaban un cambio de modelo productivo, hicieron que la Junta de Castilla y León se replantea sus fórmulas de colaboración con las empresas de la región. De este modo, y fruto de un importante e intenso proceso de diálogo social que derivó en el I Acuerdo Marco para la competitividad empresarial de Castilla y León, se modificaron y crearon nuevos entes instrumentales para completar la atención y el apoyo a las empresas.

De este modo, la antigua ADE, a su labor de gestora de ayudas públicas sumó el apoyo mediante servicios especializados y la potenciación de la política sectorial y pasó a denominarse «Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León». Se creó la empresa pública ADE Financiación, mediante Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, para promover la puesta a disposición de las empresas de nuevos productos de naturaleza financiera, así como la Fundación Pública ADEuropa, como instrumento dirigido a la captación de nuevas inversiones provenientes del exterior, la cooperación empresarial y la captación de recursos europeos e internacionales para la innovación de las empresas.

Al mismo tiempo se potenciaron instrumentos preexistentes, fundamentalmente empresas participadas por la Agencia, tales como ADE Internacional EXCAL, dirigida a la internacionalización



de las empresas de la región, ADE Capital SODICAL, como instrumento de capitalización de empresas estratégicas o de alto potencial de la región, IBERAVAL como sociedad de garantía recíproca garantizadora de financiación a las empresas o el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Castilla y León, como entidad dirigida a apoyar la creación de empresas y los procesos de innovación empresarial.

El diseño y puesta en marcha de estos instrumentos se anticipaba así a la realidad del tejido productivo en los años siguientes. El fin del Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea 2000-2006 cambió la posición de Castilla y León de manera importante. La importante actividad del tejido productivo, empresarios y trabajadores aprovechando las oportunidades y recursos que la Unión Europea brindaba, junto con las capacidades de gestión de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y las empresas públicas y participadas, permitieron el salto de Castilla y León desde la llamada «región objetivo 1» a la consideración de región de «competitividad y empleo». Este cambio, que se materializaba bajo la consideración de «phasing in» para el período 2007-2013, lleva aparejado también la necesidad de cambiar las fórmulas de trabajo en el apoyo a las empresas. Cambios que se hicieron de manera anticipada desde el año 2004 como antes se ha indicado.

Esta predisposición a prever las necesidades de cambio de los modelos productivos en la actividad económica y el fomento de la misma, vuelve a repetirse en el momento actual. El II Acuerdo Marco para la competitividad e innovación industrial de Castilla y León, suscrito el año 2010 con los agentes económicos y sociales en el seno de la Mesa para el Diálogo Social, vuelve a apuntar las líneas maestras de los cambios tanto del sistema productivo como de las actividades públicas que fomentan la actividad económica.

La aparición de una profunda crisis económica y financiera a nivel mundial, que ha afectado a Castilla y León como al resto de las regiones de Europa, ha derivado claramente en un nuevo escenario presupuestario público, donde la importante minoración de ingresos conlleva necesariamente a una racionalización del gasto. Este aspecto redundante y reafirma por tanto la necesidad de reordenar los instrumentos públicos o participados de apoyo al tejido empresarial, con el objetivo de la mayor eficiencia y efectividad del gasto unido a la búsqueda de nuevas fórmulas de apoyo más actuales, más coordinadas y más demandadas por los agentes económicos y con adecuación a la estructura del gasto y al sistema que la Unión Europea prevé aprobar para Castilla y León a partir del año 2014.

II

Una de las fórmulas más eficientes para hacer frente a los planteamientos antes indicados es la agrupación de algunos de los instrumentos preexistentes en uno sólo que permita economías de escala y unidad de acción.

La Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León dedica su Título III a la regulación de este nuevo ente, en el marco establecido en el Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recogiendo en su artículo 36 la creación de la nueva Agencia como un Ente Público de Derecho Privado, dedicando el resto del articulado a la determinación de sus fines y actividades, así como a los bienes y medios económicos que se le asignan para el cumplimiento de estos fines, entre otros aspectos. En la exposición de motivos de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, se menciona que el nuevo ente asumirá las funciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación, S.A. y de la Fundación ADEuropa.



En consonancia con ello, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, establece la extinción de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, y se autoriza la extinción de la empresa pública ADE Financiación, incorporándose los bienes, derechos y obligaciones de ambas entidades a la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

En definitiva y conforme a lo anterior, la nueva Agencia permitirá concentrar en un solo ente público de derecho privado los bienes, derechos y obligaciones de los entes antes indicados permitiendo una actuación coordinada de todas y cada una de las funciones que tenían asignadas consiguiendo con ello, además de reducir costes estructurales en la Administración, responder a los cambios socio económicos y a la coyuntura actual y aprovechar sinergias a favor del fomento y apoyo del tejido productivo de Castilla y León.

III

La nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León no sólo debe suponer el sumatorio de las funciones y actuaciones de los entes extinguidos. La creación de la nueva Agencia debe ser una oportunidad de consolidar aquellas actuaciones que suponen un activo positivo para el apoyo a la creación de riqueza y empleo en Castilla y León. Pero también debe permitir una revisión de aquellas actuaciones menos efectivas que precisan de su transformación, cambio o incluso desaparición, para desarrollar nuevas actividades que los mercados demandan.

La Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León debe apostar por nuevas formas de actividad de manera paralela a los cambios que la actividad productiva está teniendo. Orientar la actividad hacia el cliente con un trato más personalizado, promover el acompañamiento cercano a los proyectos empresariales, facilitando todo tipo de servicios, tanto de diseño de negocio, como de financiación asistida, de cambio y diversificación junto con la facilitación y agilización en los trámites de naturaleza pública en la Administración, deben ser nuevas fórmulas de trabajo de los Agentes profesionales integrados en la nueva entidad. La propia naturaleza de la Agencia como ente público de derecho privado debe facilitar y favorecer dichos nuevos cometidos.

Ejercer la tutoría personalizada a los nuevos emprendedores, promover la capitalización empresarial y de manera muy especial para las empresas innovadoras y de base tecnológica, ayudar a la puesta en marcha de procesos de I+D y de innovación empresarial, sobretodo aquellos que lleven aparejados procesos de industrialización tecnológica en Castilla y León o actividad cooperativa de investigación, deben ser también fórmulas de actuación que se consoliden en el seno de la nueva Agencia, sin perjuicio de otro tipo de actuaciones de probada eficacia de apoyo a la mejora de la organización interna, la productividad y la competitividad de las empresas.

Pero a la visión singularizada de cliente-empresa, la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León debe sumar nuevas actuaciones dirigidas al desarrollo y potenciación de los distintos sectores productivos del tejido económico. Bajo la dirección de la Consejería competente en materia de promoción económica, la nueva Agencia debe canalizar sus actividades singulares en consonancia con el apoyo a los sectores productivos. La apuesta regional por consolidar y diversificar sectores productivos más tradicionales o maduros, así como potenciar el crecimiento de los sectores más novedosos e innovadores, debe ser la Estrategia que dirija todas y cada una de las actuaciones de la nueva Agencia en su atención empresa a empresa.

En definitiva, la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León debe ser el instrumento que permita a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia



de promoción económica en que se integra, hacer una realidad la generación de riqueza y empleo por parte de las empresas y al mismo tiempo favorecer la transformación del sistema productivo a mayores niveles de competitividad e innovación.

IV

El presente Reglamento regula en su Título I la naturaleza y régimen jurídico de la Agencia estableciendo su condición de ente público de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en su ley de creación.

El Título II regula los fines y funciones de la Agencia, dónde resume las vías de actuación que, en definitiva, permitan las nuevas formas de trabajo que se relataban en el anterior apartado de esta exposición de motivos. Este Título incluye las competencias que el nuevo ente asume para su ejercicio, así como su cartera de servicios y productos y los clientes a los que va dirigido.

El Título III regula la Organización de la nueva Agencia, estableciendo como órganos colegiados de gobierno el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva y como órganos unipersonales, el Presidente y el Director General. El Decreto regula la composición de los órganos colegiados, su funcionamiento y atribuciones; así como las funciones de los órganos unipersonales. El Título también incluye el régimen interno y de personal de la Agencia. En el último Capítulo de este Título se regulan los Consejos Asesores, como fórmula de intervención de especialistas externos en las áreas de innovación y de financiación, para colaborar con la Agencia, de manera consultiva.

El Título IV regula el régimen patrimonial, de control y de la contratación administrativa de la Agencia.

Por último, el Decreto establece en las Disposiciones Transitorias el proceso de incorporación en la nueva Agencia de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades que se extinguen; junto con una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales que prevén el desarrollo y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 2011

DISPONE

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, cuyo texto se incorpora al presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación de bienes, derechos y obligaciones.

La Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León incorporará los bienes, así como los derechos y obligaciones resultantes de la liquidación y extinción de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, la empresa pública ADE Financiación, S.A. y la Fundación ADEuropa, una vez se hayan realizado todas las actuaciones legalmente exigibles para ello.



Segunda.- Régimen del personal laboral existente.

1.- La Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social que, en relación a sus trabajadores, correspondan a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, la empresa pública ADE Financiación, S.A. y la Fundación ADEuropa en el momento de su extinción.

De acuerdo con la legislación laboral vigente en cada momento, las relaciones laborales de estos trabajadores seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que les fuere de aplicación en el momento de la subrogación. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

2.- Una vez aprobada, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, su estructura orgánica y la ordenación de sus puestos de trabajo, se llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para que, respetando los principios generales de acceso al servicio de las Administraciones Públicas, el personal señalado en el párrafo primero pudiera pasar a formar parte de la plantilla de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, el Decreto 209/2000, de 5 de octubre, sobre determinadas ayudas e incentivos que puede conceder y gestionar la ADE, el Decreto 48/2007, de 17 de mayo, de atribución de competencias para la realización de actuaciones en el programa de apoyo a las PYMES 2007-2013, el Decreto 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de contratos, prestamos y avales por la empresa pública ADE Financiación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de promoción económica para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Habilitación presupuestaria.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para efectuar o, en su caso, proponer a la Junta de Castilla y León las transferencias o habilitaciones de créditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Juan Vicente Herrera Campo*.

El Consejero de Economía y Empleo, *Tomás Villanueva Rodríguez*



REGLAMENTO GENERAL DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I

Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1. Naturaleza.

La Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (en adelante Agencia) es un ente público de derecho privado de los previstos en el artículo 90 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, adscrito a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1.- La Agencia se rige:

- a) Por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- b) Por las disposiciones de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa en materia de Hacienda, Patrimonio, Contratación Administrativa y demás normativa aplicable.
- d) Por el presente Reglamento General y demás normas de desarrollo que se dicten.

2.- Los actos administrativos dictados por la Agencia en el ejercicio de potestades públicas estarán sujetos al Derecho Administrativo.

TÍTULO II

Actividad de la Agencia

Artículo 3. Atribuciones.

1.- Corresponde a la Agencia la ejecución de las siguientes políticas de apoyo dirigidas a las empresas en los sectores de la economía productiva de Castilla y León:

- a) El desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas, y de manera especial, el apoyo y la promoción para la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica.
- b) El desarrollo de actuaciones de promoción y apoyo a la mejora de la competitividad de las empresas de Castilla y León.
- c) El desarrollo de medidas de apoyo financiero a las empresas, ya sea con recursos propios o ajenos, en los términos establecidos por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad así como por la Ley de Subvenciones de Castilla y León.
- d) El desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. En este sentido, la Agencia promoverá acciones tendentes a incrementar la actividad de I+D+i, la potenciación de la transferencia tecnológica de las Universidades y Centros de Investigación hacia las empresas, la captación de recursos dirigidos a la innovación empresarial, así como la participación en redes de cooperación tecnológica.



e) El desarrollo de actuaciones para la potenciación de sectores productivos y para la innovación permanente de las estrategias empresariales, la mejora de la gestión y los procesos de excelencia y calidad. Del mismo modo, la promoción de acciones para la incorporación en las empresas de tecnologías de la información y comunicación que aporten valor añadido y competitividad.

f) El desarrollo de actuaciones dirigidas al aprovechamiento del capital humano existente en Castilla y León, así como definir e implementar acciones de atracción y retención del talento estratégico para resolver necesidades actuales y futuras.

g) El desarrollo de actuaciones que promuevan la coordinación en el territorio de Castilla y León de la mejora de la competitividad de la actividad económica, con la finalidad de conseguir mejores resultados de eficiencia y eficacia de los recursos y su innovación.

2.- Se atribuyen asimismo a la Agencia las funciones que el Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de Castilla y León, prevé que realicen los órganos de las Comunidades Autónomas; así como las funciones que, respecto a los Centros Tecnológicos, tenga atribuidas la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León en el Decreto 88/1996, de 28 de marzo.

3.- La Agencia deberá promover actuaciones, servicios e instrumentos específicos para la promoción de la actividad económica en el medio rural, vinculada especialmente al aprovechamiento sostenible de los recursos endógenos, al sector agrario y su industria de transformación.

El ejercicio de las competencias a las que se refiere el párrafo anterior se realizará coordinadamente con la Consejería competente en dichas materias.

Artículo 4. Actividades.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar además de las actividades señaladas en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, las siguientes:

a) Constituir y participar en sociedades mercantiles y en entidades sin ánimo de lucro, así como adquirir y enajenar participaciones en fondos y entidades de capital riesgo, sociedades de garantía recíproca y en cualquier otra entidad orientada a la consecución de sus fines.

b) Prestar asesoramiento financiero, así como asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación a las empresas de Castilla y León.

c) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines y actividades fijados en la Ley 19/2010.

d) Instrumentar estrategias, elaborar estudios e informes en materia económica y financiera, en el ámbito de política sectorial, para la mejora de la competitividad y la innovación de las empresas que le encomiende la Consejería competente en materia de promoción económica.

e) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que tiene asignados y las que la Administración de la Comunidad de Castilla y León le encargue o le encomiende.

2.- Para la realización de sus actividades, la Agencia podrá obtener financiación a través de créditos, líneas de descuento, préstamos, titulización de activos, emisión de obligaciones o títulos, o a través de la participación de programas e iniciativas nacionales y supranacionales. Así mismo podrá recibir subvenciones, transferencias y obtener garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas o privadas.



3.- La Agencia desarrollará estas actividades, siempre que ello sea posible, en el ámbito de la colaboración público-privada, a fin de ganar en agilidad y respuesta a los clientes.

Artículo 5. Principios orientadores de su actividad.

La Agencia orienta su actividad y organización en el servicio a sus clientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y transparencia; y actuará de manera coordinada con otros organismos públicos y privados y con absoluto respeto a los principios de equilibrio financiero, responsabilidad social y de adecuación de medios a sus fines.

En materia de financiación, la actuación de la Agencia será complementaria a la actividad de las entidades financieras con el fin de atender necesidades estratégicas de las empresas de Castilla y León.

Artículo 6. Clientes de la Agencia.

1.- Se consideran clientes de la Agencia las empresas que tengan su domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla y León, que realicen su actividad en el territorio de la Comunidad, y correspondan a los sectores de la economía productiva y que se acojan a las medidas diseñadas en la política económica e industrial de la Junta de Castilla y León.

2.- En dicho concepto de empresa se incluirán todas y cada una de las fórmulas asociadas a la actividad económica con ánimo de lucro, ya sea autónomos, comunidad de bienes o bajo fórmula societaria o unipersonal, cooperativa laboral, cooperativa de trabajo asociado, centro especial de empleo, sociedad mercantil o laboral; así como todas aquellas fórmulas asociativas u organizativas de naturaleza análoga, con o sin ánimo de lucro.

3.- Para servicios prestados por la Agencia asociados a la Innovación y mejora de la productividad empresarial podrán también tener la consideración de cliente las Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clusters orientadas a promover la competitividad a través de fórmulas de innovación tecnológica, operativa o de producto. En materia de I+D+i empresarial podrán también tener la consideración de cliente aquellas entidades o fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a facilitar el desarrollo de la innovación empresarial como organismo intermedio entre la Universidad y las empresas de Castilla y León.

4.- A través de las distintas convocatorias y programas se determinarán los clientes a los que van dirigidos los diferentes productos y servicios de la Agencia.

Artículo 7. Cartera de servicios y productos.

1.- Para el correcto cumplimiento de sus fines, la Agencia aprobará una cartera de los servicios y productos que estarán a disposición de sus clientes.

2.- La cartera de servicios y productos es un documento abierto y adaptable a las necesidades demandadas en cada momento por los clientes, y que puedan ser cubiertas por la Agencia, de acuerdo a los fines y actividades autorizados por la Ley 19/2010.



TÍTULO III
Organización
Capítulo I
Régimen Orgánico

Artículo 8. Órganos rectores.

Son órganos rectores de la Agencia: el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Director General.

Capítulo II
El Consejo de Administración

Artículo 9. Composición del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la Agencia y está integrado por su Presidente, que lo será del Consejo, y por los siguientes vocales:

- Por razón de su cargo y en representación de la Administración de la Comunidad:
- El titular de la Viceconsejería competente en materia de promoción económica, en su caso.
- El titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de promoción económica.
- Hasta un máximo de cinco Directores Generales de la Consejería competente en materia de promoción económica, que serán designados por el titular de la misma.
- Un representante, con rango mínimo de Director General, de cada una de las Consejerías competentes en materia de hacienda, de agricultura, de fomento, de educación, de industrias culturales y de turismo, designados por sus titulares.
- El titular de la Consejería competente en materia de promoción económica nombrará:
- Dos representantes de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, a propuesta de la misma.
- Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en Castilla y León, a propuesta de las mismas.
- Hasta tres vocales de entre personas de reconocido prestigio en materia de innovación y/o financiación, o destacada actividad económica.

2.- El Consejo de Administración nombrará un Vicepresidente, de entre los miembros representantes de la Administración de la Comunidad, con funciones de sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Los vocales del Consejo de Administración podrán informarse sobre la marcha de la Agencia, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria para el correcto desempeño de su cargo, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

4.- El Director General de la Agencia asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. Asimismo podrá asistir, previa invitación de su Presidente, personal directivo de la Agencia u otro personal cualificado para que informe sobre materias propias de su competencia.

5.- El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, que será designado entre el personal de la Agencia por el propio Consejo a propuesta del Presidente. Del mismo modo podrá nombrar un Vicesecretario con funciones de apoyo al Secretario y de sustitución de este, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.



Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los asistentes al Consejo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados, con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar los libros de Actas.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Presidente, relacionada con el funcionamiento interno del propio Consejo y sea inherente a su condición de secretario.

Artículo 10. Funciones del Consejo de Administración.

1.- Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) La aprobación de planes, programas y directrices generales a los que debe ajustarse la actuación de la Agencia, y el seguimiento y evaluación de los mismos.
 - b) Aprobar la cartera de servicios y productos de la entidad.
 - c) Aprobar la estructura organizativa de la Agencia.
 - d) Aprobar los acuerdos adoptados en el ámbito de la negociación colectiva en la Agencia.
 - e) Acordar la creación, dentro del propio Consejo, de comisiones para el estudio de temas específicos de interés para la Agencia.
 - f) Aprobar la Memoria anual de las actividades de la Agencia que debe elevarse a la Junta de Castilla y León para su remisión a las Cortes.
 - g) Aprobar el Anteproyecto de presupuestos de la Agencia, conforme a lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
 - h) Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el informe sobre su grado de ejecución dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
 - i) Acordar la celebración de Convenios entre la Agencia y las empresas públicas o participadas que reciban aportaciones dinerarias o subvenciones con cargo a su presupuesto y con arreglo al contenido determinado por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, o a las que se hayan concedido avales con arreglo al contenido determinado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público.
 - j) Proponer la transmisión de las participaciones sociales que la Agencia tenga en empresas públicas de Castilla y León, cuando la misma suponga la pérdida de la cualidad de empresa pública, de conformidad con la normativa aplicable.
 - k) Conocer periódicamente las actividades de las sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro en las que participe la Agencia.
 - l) Conceder de forma directa subvenciones, de acuerdo con la normativa vigente, así como autorizar el correspondiente gasto en estos supuestos.
 - m) Informar la propuesta de modificación del Reglamento General de la Agencia.
 - n) Conocer y en su caso decidir cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente.
- 2.- El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente, en el Director General o en la Comisión Ejecutiva, cualquier función específica.



Artículo 11. Funcionamiento interno.

1.- El Consejo de Administración se reunirá una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o por petición de seis vocales del Consejo.

2.- La convocatoria se realizará por medios telemáticos, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, salvo en casos de urgencia, y a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno orden del día, en el que se expresarán los asuntos a tratar, junto con la documentación a estudiar en el Consejo.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará que concurran, además del Presidente y del Secretario, un tercio de los miembros del Consejo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al acta de la reunión.

Capítulo III

La Comisión Ejecutiva

Artículo 12. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de decisión para el funcionamiento y la gestión ordinaria de la entidad, y estará integrado por el Presidente de la Agencia, que lo será de la Comisión, así como por el Director General, y un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales designados por el Presidente de entre representantes de la Administración de la Comunidad.

2.- La Comisión Ejecutiva nombrará, de entre sus miembros, un Vicepresidente, con funciones de sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Actuarán como Secretario de la Comisión Ejecutiva quien ostente el citado cargo en el Consejo de Administración, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1.- Corresponderán a la Comisión Ejecutiva las funciones inherentes a la gestión ordinaria de la entidad, entre las que se encuentran:

a) Aprobar la ordenación de los puestos de trabajo de personal laboral de la Agencia, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como la convocatoria del proceso de selección para la contratación de personal laboral de duración indefinida.

Asimismo, elevará a la Consejería competente en materia de promoción económica propuesta de los puestos de trabajo que en su caso hubieran de ser ocupados por funcionarios públicos.

b) Proponer al Consejo de Administración la estructura organizativa de la entidad, la cartera de servicios y productos, los planes estratégicos de actuación, las cuentas y estados financieros, así como el anteproyecto de los presupuestos.



c) Resolver sobre la revisión de oficio de actos administrativos o declarar su lesividad en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Adoptar las decisiones, siguiendo los criterios que fije la Junta de Castilla y León o la Consejería competente en materia de promoción económica, para la ejecución de políticas económicas en materia de financiación a las empresas y de apoyo a la innovación empresarial.

e) Autorizar y comprometer gastos, así como reconocer obligaciones y ordenar pagos que excedan de tres millones de euros.

f) Determinar la competencia de los diversos órganos de la Agencia, y la cuantía económica en la que ésta se ejercerá, para conceder fraccionamientos y aplazamientos de pago, compensaciones, autorizaciones para la suscripción de convenios que pongan fin a los procedimientos concursales, baja de créditos y demás actuaciones previstas en la normativa de la actividad recaudatoria de la Administración de la Comunidad, necesarias para hacer efectivo el reintegro de subvenciones.

g) Prestar apoyo y asistencia al Consejo de Administración, órgano catalizador de una participación efectiva de los sectores empresarial y social en la toma de decisiones.

h) Remitir anualmente al Consejo de Administración, para su aprobación, la Memoria de las actividades de la Agencia.

i) Aprobar la realización y condiciones de las operaciones financieras propias de la actividad de la Agencia y en particular conceder créditos, préstamos y garantías en forma de aval.

j) Aprobar a propuesta del Director General, las instrucciones de procedimientos operativos de gestión de operaciones, así como los procesos ligados a la gestión financiera.

k) Aprobar la constitución y participación en sociedades mercantiles, y en entidades sin ánimo de lucro, así como la adquisición y enajenación de participaciones en fondos y entidades de capital riesgo, sociedades de garantía recíproca y en cualquier otra entidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

l) Aprobar la celebración de Convenios con Empresas, Organismos, Instituciones, Administraciones y Asociaciones que puedan contribuir al logro de los fines y funciones de la Agencia.

m) Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Agencia.

n) Aprobar los precios que deba aplicar la Agencia en la prestación de sus servicios, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ñ) Promover la iniciativa de declaración de especial interés por la Junta de Castilla y León, para la concesión de ayudas o incentivos a proyectos, con base a las favorables repercusiones socioeconómicas, territoriales o por razón de la actividad económica que la realización de los mismos suponga para la Comunidad de Castilla y León.

Cuando la Comisión Ejecutiva no promoviera la iniciativa de la antedicha declaración se dictará por el órgano de la Agencia que se establezca en la respectiva convocatoria, la correspondiente resolución denegatoria.

o) Cuantas facultades le sean delegadas por el Consejo de Administración.

p) Todas las demás funciones señaladas en el presente Reglamento.

2.- La Comisión Ejecutiva podrá crear una Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones con la finalidad de dictaminar e informar los distintos procesos de apoyo a las empresas, determinando su composición con carácter permanente o para cada convocatoria o programa. Podrán formar parte de esta Comisión representantes de los centros directivos de la Administración de



la Comunidad de Castilla y León competentes en materias objeto de las actuaciones de apoyo de que se trate, así como representantes de las entidades en las que participe la Agencia.

Asimismo la Comisión Ejecutiva podrá constituir comisiones de estudio o de trabajo para temas puntuales y concretos dentro del ámbito de sus competencias.

3.- La Comisión Ejecutiva podrá delegar en el Presidente o en el Director General de la Agencia cualquier función específica, salvo las que le hayan sido expresamente delegadas.

Artículo 14. Funcionamiento interno.

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez cada dos meses.

2.- La convocatoria se realizará por medios telemáticos, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, salvo en casos de urgencia, y a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno orden del día, en el que se expresarán los asuntos a tratar.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- Para que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida será necesario que concurran el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Capítulo IV

Órganos unipersonales

Artículo 15. El Presidente.

1.- El Presidente, que ostenta la representación institucional de la Agencia será, por razón de su cargo, el Consejero competente en materia de promoción económica.

2.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por la Junta de Castilla y León y el Consejo de Administración.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Agencia.

c) A propuesta del Director General, autorizar y comprometer gastos, así como reconocer obligaciones y ordenar pagos de más de un millón y hasta tres millones de euros.

d) Representar a la entidad en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como ejercitar en su nombre las acciones y recursos que procedan.

e) Actuar como órgano de contratación de la Agencia en aquellos contratos cuyo valor estimado exceda de un millón de euros.

f) Informar al Consejo de Administración sobre las actuaciones y operaciones de la Agencia.

g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

h) Encomendar la representación institucional del ente al Director General para determinadas actuaciones de manera concreta.



- i) Cualquier otra función que no esté atribuida a otro órgano de la Agencia.
- j) Cuantas facultades le sean delegadas por la Comisión Ejecutiva.
- k) Todas las demás funciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 16. El Director General.

1.- El Director General será nombrado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, con rango de Secretario General, a propuesta del Consejero que ejerza la Presidencia de la Agencia. Su nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Bajo la dirección del Presidente le corresponde:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Ejercer la dirección administrativa y de personal, así como la de los servicios y actividades de la Agencia, pudiendo dictar las órdenes e instrucciones oportunas para el eficaz funcionamiento de la Agencia.
- c) Aprobar las convocatorias de procesos de selección de personal, cuando su competencia no esté atribuida a otros órganos.
- d) Autorizar y comprometer gastos, así como reconocer obligaciones y ordenar pagos hasta un millón de euros.
- e) Actuar como órgano de contratación de la Agencia en aquellos contratos cuyo valor estimado alcance hasta un millón de euros.
- f) Liberar las garantías aportadas por los beneficiarios de las ayudas o incentivos.
- g) Autorizar los movimientos internos de fondos.
- h) Autorizar el fraccionamiento de pagos cuando las disponibilidades de tesorería imposibiliten el pago de la totalidad del expediente de gasto, conforme a como se establece en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Proponer a la Comisión Ejecutiva la constitución y participación en sociedades mercantiles, y en entidades sin ánimo de lucro, así como la adquisición y enajenación de participaciones en fondos y entidades de capital riesgo, sociedades de garantía recíproca y en cualquier otra entidad.
- j) Elaborar el anteproyecto de presupuestos.
- k) Presentar al Consejo, para su aprobación, la liquidación del presupuesto y el informe del grado de ejecución del mismo.
- l) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva la Memoria anual de las actividades de la Agencia para su presentación al Consejo de Administración.
- m) Proponer a la Comisión Ejecutiva para su aprobación los precios que deba aplicar la Agencia en la prestación de sus servicios, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- n) Todas las demás funciones señaladas en el presente Reglamento.

Capítulo V

Régimen interno y de personal de la Agencia

Artículo 17. Organización interna.

1.- La organización interna de la Agencia se establecerá en su estructura organizativa y a través de la ordenación de sus puestos de trabajo.



2.- En el ámbito de la gestión se constituirá un Comité de Dirección que bajo la presidencia del Director General tendrá funciones de asesoramiento técnico, coordinación y apoyo a la Dirección en las diferentes actuaciones de la Agencia.

El Comité de Dirección estará compuesto por el Director General, los titulares de las unidades superiores de gestión de la Agencia que se establezcan y por el Secretario del Consejo de Administración o Vicesecretario, en su caso.

El Presidente del Comité de Dirección podrá convocar a sus sesiones a técnicos o personal cualificado de la Agencia para informar de asuntos específicos de su competencia.

Artículo 18. Estructura Territorial.

1.- En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León existirá una estructura territorial de la Agencia a cargo de un responsable provincial.

2.- Dicha estructura provincial conformará la Red de Agentes de Acompañamiento Empresarial y su función esencial será la atención directa y personalizada de los clientes que a nivel provincial tengan asignados para cuantas competencias y funciones tenga atribuidas la Agencia.

La estructura territorial servirá de nexo de unión de los clientes con la actividad de los profesionales de atención especializada que la Agencia disponga en sus servicios centrales. Del mismo modo, la Red de Agentes de Acompañamiento Empresarial será la puerta de acceso en el ámbito provincial, para las empresas de la provincia, a los distintos servicios que la Administración de la Comunidad de Castilla y León presta en la región.

3.- Los profesionales de la Agencia encargados de estos servicios mantendrán contacto permanente con los clientes que le sean asignados de modo que, además de prestarles servicios de asesoramiento, tutorización, facilitación de trámites y acompañamiento personalizado a sus proyectos, también favorecerán la difusión de oportunidades de cooperación entre empresas, así como su derivación a otros servicios y a los profesionales cualificados que los gestionan.

Los Agentes de Acompañamiento Empresarial se coordinarán con los Agentes de Desarrollo Local de la provincia donde desempeñen sus funciones, con el objetivo de prestar un servicio integral de apoyo a sus clientes. Con el mismo objetivo, coordinarán su actividad con los responsables y gestores provinciales del Servicio Público de Empleo, así como con el resto de agentes públicos y privados que mantengan relación con las empresas de la provincia.

Artículo 19. Régimen de personal.

1.- El personal de la Agencia se regirá por las normas de derecho laboral, así como por las normas reguladoras del empleo público que le sean de aplicación.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se adscriban a la Agencia para la realización de tareas necesarias en el ejercicio de potestades administrativas se regirán por la legislación sobre Función Pública que les resulte de aplicación.

2.- La selección del personal de la Agencia se realizará aplicando los criterios que establezca el órgano competente de la Agencia y de acuerdo, en todo caso, con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y mediante convocatoria pública.

3.- La relación laboral de quienes desempeñen funciones de alta dirección en la Agencia podrá considerarse como de carácter especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º 1 apartado a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



4.- Los miembros de los órganos rectores y el personal de la Agencia deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de su puesto de trabajo. La infracción de este deber determinará las responsabilidades previstas en las normas legales vigentes.

Capítulo VI

Consejos Asesores

Artículo 20. Consejos Asesores de la Agencia.

1.- Con el objeto de promover y mejorar la calidad de sus actuaciones en favor de las empresas de Castilla y León, la Agencia podrá crear un Consejo Asesor de Innovación y un Consejo Asesor de Financiación, como fórmula de intervención de especialistas externos en las áreas de innovación y de financiación.

2.- La Comisión Ejecutiva aprobará la constitución de estos Consejos, estableciendo su régimen de funcionamiento interno.

3.- El Presidente de la Agencia designará a los expertos que formen parte de los Consejos Asesores, a propuesta del Director General, que ostentará la Presidencia de estos Consejos, dirigiendo y coordinando sus reuniones.

Artículo 21. Consejo Asesor de Innovación.

1.- El Consejo Asesor de Innovación se configurará como un órgano consultivo para colaborar con la Agencia en la valoración científica y técnica de los proyectos que los clientes presenten en la Agencia. Del mismo modo, podrán asesorar científica y técnicamente a las empresas que lo soliciten, en los procesos de I+D+i que lleven a cabo, así como emitir informes técnicos globales sobre las materias que por la Agencia se le demanden.

2.- Estará integrado por expertos que serán designados conforme a su nivel de conocimiento científico y técnico y podrán provenir del ámbito universitario, empresarial o científico.

Artículo 22. Consejo Asesor de Financiación.

1.- El Consejo Asesor de Financiación, por su parte, será un órgano de participación y colaboración de la Agencia dirigido al asesoramiento financiero y a la captación de recursos económicos para los proyectos empresariales innovadores o de base tecnológica que lo precisen, promoviendo mejoras en las fórmulas de financiación de dichos proyectos.

2.- Los miembros de este Consejo Asesor serán profesionales que provengan del ámbito universitario, empresarial, científico, así como del ámbito financiero.

TÍTULO IV

Régimen Patrimonial, de control y de la contratación administrativa de la Agencia

Capítulo I

Régimen Patrimonial

Artículo 23. Administración patrimonial.

1.- El patrimonio de la Agencia está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título.



2.- La Agencia formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

3.- Los actos de administración y conservación, así como los de adquisición y enajenación de bienes y derechos patrimoniales corresponden al Presidente cuando su cuantía no exceda de un millón de euros; de uno a tres millones de euros dichas competencias corresponden a la Comisión Ejecutiva, que necesitará autorización del Consejo de Administración cuando la cuantía económica supere la cifra de tres millones de euros.

4.- La Agencia podrá incorporar directamente a su patrimonio los bienes o derechos que adquiera en pago de las deudas contraídas con la misma en el ejercicio de su actividad de apoyo financiero, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 24. Participación en sociedades.

1.- La Agencia necesitará la previa autorización de la Junta de Castilla y León para adquirir acciones de sociedades mercantiles siempre que la participación acumulada vaya a ser superior al 40 por ciento del capital.

2.- A tal efecto la Agencia remitirá la correspondiente solicitud de autorización a la Consejería competente en materia de hacienda quien la someterá a la decisión de la Junta de Castilla y León.

Capítulo II

Régimen presupuestario y de control

Artículo 25. Presupuesto de la Agencia.

El Presupuesto de la Agencia constituye la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que como máximo puede contraer y de los derechos cuya liquidación se prevé realizar durante el ejercicio económico. Se confeccionará siguiendo las normas de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 26. Control interno.

El control interno de la Agencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título VII de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, mediante auditoría pública y control financiero de subvenciones.

Artículo 27. Otros procedimientos de control.

La Comisión Ejecutiva podrá establecer procedimientos internos de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos, actos y operaciones de contenido económico de la Agencia, así como las propias de control financiero y operativo, sin perjuicio de las competencias que de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León le correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad.



Capítulo III

Régimen de la contratación administrativa

Artículo 28. Contratación Administrativa.

1.- La contratación administrativa de la Agencia se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguarda del interés público y a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

2.- En la Agencia existirá una mesa de contratación constituida por un Presidente, un Secretario, y un mínimo de tres Vocales, de los cuales uno será el que tenga atribuidas funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico y otro el que tenga atribuidas las relativas a su control económico y presupuestario, todos ellos personal de la Agencia.

3.- La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente por parte de la Comisión Ejecutiva, o bien de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación. Si la designación es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos su composición deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León» así como en el perfil del contratante.

El Boletín Oficial del Estado Núm. 244 de 21 de diciembre de 2011



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.667/11

AYUNTAMIENTO DE PEDRO-RODRÍGUEZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días e contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pedro-Rodríguez, a 27 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.653/11

AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATACABRAS

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se halla expuesto al público el acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza Fiscal siguiente, ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 1 de Julio de 2011.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de las distintas Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Blasconuño de Matababras, a 24 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.552/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de Gredos sobre imposición de la tasa por licencias urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 05/09/2011, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 05/09/2011, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación y por unanimidad, adoptó los siguientes cuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por licencias urbanísticas y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de Marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y política previstas en la citada Ley y en las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.



2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trata de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:
- 1% del total de la base imponible.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 €.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras cuando se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Las licencias se declaran caducas en los plazos señalados en la Legislación Urbanística de Castilla y León.



Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando proyecto suscrito por técnico competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida, o denegada, la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, ante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo, o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

La realización de cualesquiera actos de edificación uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionadas con arreglo a la legislación tributaria, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo Reguladora de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por



plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia, de Castilla.

En San Juan de Gredos, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.538/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

EDICTO

1º- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 12 de noviembre del año 2011 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º- El referido acuerdo y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala las Disposición Final.

3º- Contra el presente acuerdo definitivo de ordenación e imposición del impuesto referido, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

Anexo que se cita.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario así como en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso de 30 de mayo de 2007 que determina la nulidad del inciso del art. 23.2. Grupo A.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que dispone que “de acuerdo con la normativa de regulación de regulación del sector eléctrico deban estar incluidos en el régimen ordinario”.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.



NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE DEL IBI RELATIVO A LOS BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Artículo 1

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Artículo 2

1. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

1. A efectos de su incorporación al Catastro, el conjunto complejo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, sea susceptible de calificarse como bien inmueble de características especiales se entenderá como un único bien inmueble, con independencia de que pueda estar integrado por uno o varios recintos o parcelas o de su configuración territorial, en caso de estar situado en distintos términos municipales. No formarán parte de dichos inmuebles los depósitos de residuos aislados, ni los canales o tuberías de transporte u otras conducciones que se sitúen fuera de las parcelas en las que se localice la construcción principal, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se consideran bienes inmuebles de características especiales, por constituir un conjunto complejo de uso especializado y reunir las demás condiciones establecidas en el apartado 1 del citado artículo, los siguientes inmuebles:

Grupo A. Integran este grupo los siguientes bienes inmuebles:

A.1 Los destinados a la producción de energía eléctrica que de acuerdo con la normativa de regulación del sector eléctrico deban estar incluidos en el régimen ordinario. No obstante, los bienes inmuebles destinados a la producción de energía hidroeléctrica sólo se integrarán en este grupo cuando, no estando incluidos en el Grupo B, superen los 10 MW de potencia instalada.

En este último supuesto, también formarán parte del inmueble los canales, tuberías de transporte u otras conducciones que se sitúen fuera de las parcelas, incluido el embalse o azud, y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de obtención o producción de energía hidroeléctrica.

A.2 Los destinados a la producción de gas, entendiéndose incluida en ésta, tanto la extracción del yacimiento como la regasificación, o actividad de transformación del elemento líquido en ga-



seoso, así como la licuefacción, siempre que éstas actividades se destinen principalmente al suministro final a terceros por canalización.

A.3 Los destinados al refinado del petróleo.

A.4 Las centrales nucleares.

Grupo B. Integran este grupo los embalses superficiales, incluido su lecho o fondo, la presa, la central de producción de energía hidroeléctrica, el salto de agua y demás construcciones vinculadas al proceso de producción, así como los canales, tuberías de transporte u otras conducciones que se sitúen fuera de las parcelas y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de obtención o producción de energía hidroeléctrica, siempre que tengan las dimensiones o capacidad de embalse o de desagüe propios de las grandes presas conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial. En todo caso, se exceptúan los destinados exclusivamente al riego.

Grupo C. Integran este grupo las autopistas, carreteras y túneles cuando, en cualquiera de ellos, se encuentre autorizado el establecimiento de peaje de acuerdo con la legislación sectorial.

Grupo D. Integran este grupo los siguientes bienes inmuebles:

D1. Los aeropuertos, entendiéndose como tales los así definidos por la legislación sectorial.

D2. Los puertos comerciales.

3. Cuando los bienes que, conforme a los apartados anteriores, deban clasificarse como inmuebles de características especiales, se localicen parcialmente fuera del territorio al que resulta de aplicación el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se incorporará a la base de datos catastral exclusivamente la superficie que ocupen en el citado territorio.

A efectos de la inscripción de estos inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquélla que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso de 30 de mayo de 2007 determina la nulidad del inciso del art. 23.2. Grupo A.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que dispone que "de acuerdo con la normativa de regulación de regulación del sector eléctrico deban estar incluidos en el régimen ordinario".

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo



la condición de sujetos pasivos, haga uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que ceban satisfacer cada uno de ellos.

AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 4.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones sin excluir la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación. El Procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial.

BASE LIQUIDABLE.

Artículo 6

La Base liquidable de este impuesto de bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la Base Imponible.



CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 7

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30% desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Artículo 9

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de recurso que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

- La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

CUESTIONES NO PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 10

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente Ordenanza se estará a las normas contenidas Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Olmo fecha 12 de noviembre de dos mil once, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.550/11

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO 2012

Aprobado provisionalmente en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, de fecha 16 de Diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012 nivelado en ingresos y gastos, por importe de 1.455.785,00 €, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Madrigal de las Altas Torres, a 19 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.571/11

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19.12.11, acordó la aprobación provisional de la modificación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaren alegaciones, esta aprobación provisional se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.

En San Pedro del Arroyo, a 20 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 250

Fascículo 2 de 2

Jueves, 29 de Diciembre de 2011

(viene de fascículo anterior)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.542/11

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), se somete a información pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar, en su caso, las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nueva publicación, del texto de la ordenanza que por este anuncio se publica de forma íntegra.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir según el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.



2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles aquél).

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 18.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.



c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

d) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 5. - SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.



2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%

- La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Período de uno hasta cinco años: 3

b) Período de hasta 10 años: 2,7



c) Período de hasta 15 años: 2,5

d) Período de hasta 20 años: 2

7. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) A razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100 en el usufructo temporal.

b) Al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100, en los usufructos vitalicios.

c) En el usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En la nuda propiedad, se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios.

g) Respecto al derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.



12. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Artículo 7. – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 25%.

Artículo 8. - BONIFICACIONES

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %

Artículo 9. – DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artí-



culo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 10. – PERIODO IMPOSITIVO

1.- El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3.- En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 11. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades:

a) por autoliquidación,
b) por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta Administración la realización del hecho imponible del impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.



Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirá efecto frente a la Administración.

6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imposables de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. – COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

1. La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos

Artículo 13. – COLABORACIÓN SOCIAL

1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 14. – INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Muñogalindo, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.575/11

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio nº 4.326/11, publicado en el B.O.P nº 234 de 2 de diciembre, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General 2011, donde dice:

Gastos de personal 41.760,00, debe decir Gastos de Personal 41.457,75.

Para que así conste a los efectos oportunos.

En Riocabado, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.565/11

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

ACUERDO adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 10 de octubre de 2011:

“SEXTO.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADA POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, Y APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA .- ACUERDO Y ORDENANZA SOBRE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

1º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1. en relación el 17.1 de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y vistos los informes técnicos y económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda unánimemente, con carácter provisional, el establecimiento de “la tasa por prestación del servicio de cementerio”, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales ya mentada, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios Oficiales del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P., a fin de que los interesados legítimos, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo autorizado por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) de dicho Texto refundido, la Tasa por prestación de servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como: asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, capillas o sepulturas, ocupación de los mismos, apertura de sepulturas y nichos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que se autoricen conforme a la normativa local, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Cuando se pretenda la utilización de los servicios, permisos u ocupaciones a que se refiere el apartado anterior, será obligatoria la solicitud de dicho servicio, naciendo en ese momento la obligación de abonar la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición) que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 para las personas que designen. y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las siguientes personas o entidades (art. 42 Ley 58/2003, General Tributaria):

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a anterior, los partícipes o cotitulares de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, responderán en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las personas o entidades indicadas en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003.



3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las siguientes personas o entidades (art. 43 Ley 58/2003, General Tributaria):

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación, y con las excepciones previstas en el art. 43.1.0 de la Ley 58/2003.

g) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

h) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

DEVENGO

Artículo 5

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.



2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6

La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Concesión temporal renovable (cinco años): 500,00 euros
2. Concesión a perpetuidad:
Sepultura: 750,00 euros

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Exceptuando lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, y artículo 9 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, no se



reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que estén expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila”, entrará en vigor, con efecto desde el 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen, la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011.

Bernuy Zapardiel, 10 de octubre de 2011.

Firmas, *llegibles*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.577/11

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 diciembre de 2011, se elevó a definitiva la adjudicación provisional el contrato de arrendamiento de inmueble, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en la Crta Nacional, número 403, de este Municipio, para destinarlo a vivienda, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 3/2011

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Arrendamiento dos bienes patrimoniales

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: oferta económica más ventajosa

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 1800 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 13 junio 2011
- 1. Angel Herrero Jiménez 1812 €
- 2. Balbina Robledo García 1800 €

En Santo Domingo de las Posadas, a 13 de Diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *M^a Teresa Resina González.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.578/11

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	26.535,42
2 Impuestos Indirectos.....	3.600,00
3 Tasas y Otros Ingresos.....	19.120,00
4 Transferencias Corrientes.....	17.900,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	4.750,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.....	3.000,00
7 Transferencias de Capital.....	140.506,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.....	13.700,00
TOTAL INGRESOS.....	229.111,42
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	67.129,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	58.200,00
3 Gastos Financieros.....	3.897,03
4 Transferencias Corrientes.....	6.600,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	92.985,39
7 Transferencias de Capital.....	300,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL GASTOS.....	229.111,42



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Personal Funcionario: Secretario-Interventor en Agrupación

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Santo Domingo de las Posadas, a 14 de Diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *M^a Teresa Resina González.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.579/11

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	15.466,74
2 Impuestos Indirectos.....	17.100,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	19.650,00
4 Transferencias Corrientes.	10.500,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	7.850,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.....	5.035,35
7 Transferencias de Capital.....	52.958,15
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL INGRESOS	128.560,24
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	46.158,15
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	35.064,00
3 Gastos Financieros.	100,00
4 Transferencias Corrientes.	6.400,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	40.238,09
7 Transferencias de Capital.....	600,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL GASTOS	128.560,24



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: SECRETARIO-INTERVENTOR EN AGRUPACIÓN

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Pozanco, a 15 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Emilio Jorge Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.582/11

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....EUROS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos.18.217,25

2 Impuestos Indirectos.7.740,00

3 Tasas y Otros Ingresos.8.500,00

4 Transferencias Corrientes.43.000,00

5 Ingresos Patrimoniales.9.265,07

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de Inversiones Reales.18.000,00

7 Transferencias de Capital.104.000,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL INGRESOS.....208.722,32**CAPÍTULOS GASTOSEUROS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.50.500,00

2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.40.100,00

3 Gastos Financieros.1.200,00

4 Transferencias Corrientes.820,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.116.102,32

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL GASTOS.....208.722,32



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretario-Interventor 1 (Agrupado)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Muñopepe, a 21 de Noviembre de 2011.

El Alcalde, *Raul Nieto Herraes*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.583/11

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

ANUNCIO

La Corporación en Sesión Ordinaria de 9/12/2011 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de 2011, exponiéndose al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. Caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS.....	8.318,69
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS.....	22.780,50
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS.....	27.300
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	12.350
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES.....	600
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	57.055
TOTAL.....	128.404,19

GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL.....	8.400
CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES.....	51.650
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS.....	900
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	1.100
CAPITULO VI INVERSIONES REALES.....	8.300
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	58.054,19
TOTAL.....	128.404,19

PLANTILLA DE PERSONAL.

FUNCIONARIO. Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención, 1 plaza agrupada. Grupo A/B Nivel CD 26

Se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 171.1 RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En San Lorenzo de Tormes, 15 de Diciembre de 2011.

El Teniente de Alcalde, *Jaime de la Puente Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.584/11

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

ANUNCIO

La Corporación en Sesión Ordinaria de 9/12/2011 adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora de la tenencia de perros.
- Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, bonificaciones.
- Ordenanza del Impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza de la Tasa por expedición de documentos.

Se expone al público por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito ante la Corporación. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá que el acuerdo es definitivo. Podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de la Ordenanza en el BOP, en la forma y plazos previstos en la legislación contencioso administrativa.

En San Lorenzo de Tormes, 15 de Diciembre de 2011.

El Teniente de Alcalde, *Jaime de la Puente Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.585/11

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de Noviembre del año 2.011, ha acordado con carácter provisional, la modificación del art. 5 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y Basura.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional, así como el texto íntegro de la modificación acordada, quedan expuestos al público, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En Aveinte, a 15 de Diciembre del año 2.011.

El Alcalde, *Daniel Martín Saez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.586/11

AYUNTAMIENTO DE MONSALUPE

EDICTO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Noviembre, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2.011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de Abril de 1986, queda expuesto el expediente completo en la secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto cuyo resumen por capítulos se relaciona a continuación se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1. - Gastos de personal:	21.000.
2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:	39.327,74.
4. - Transferencias corrientes:	500.

OPERACIONES DE CAPITAL:

6. - Inversiones reales:	48.874,74.
TOTAL:.....	109.702,48.

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1. - Impuestos directos:	12.000.
2. - Impuestos indirectos:	5.588,69.
3. - Tasas y otros ingresos:.....	18.500.
4. - Transferencias corrientes:	23.225,30.
5. - Ingresos patrimoniales:.....	8.600.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

7. - Transferencias de capital.	41.788,49.
TOTAL:.....	109.702,48.



Plantilla de personal: Una plaza de Secretaría -Intervención agrupada con los municipios de Aveinte, Bularros y Marlín.

Conforme establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan dicha jurisdicción.

En Monsalupe, a 15 de Diciembre del año 2.011.

La Alcaldesa, *María Isabel Arribas Herráez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.587/11

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

ANUNCIO

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gutierre-Muñoz se ha publicado, íntegramente, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el arrendamiento de las fincas propiedad de este Ayuntamiento, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más alto (Subasta pública).

El plazo de presentación de proposiciones será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gutierre-Muñoz, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, *María Jesús Pérez Rivero*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.599/11

AYUNTAMIENTO DE POVEDA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Poveda, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Juan Carlos Jiménez Pérez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.600/11

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, así como la plantilla de personal y las bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D.L, puedan presentarlas reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho término, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

En Gimialcón, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.694/11

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA**A N U N C I O**

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial de esta Provincia del día 22 de diciembre actual, en el que aparece inserto, de nuevo, el anuncio de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos núm. 1 de este Ayuntamiento; se hace público que se procede a dejar sin efecto esta segunda publicación, y a publicar el anuncio de aprobación definitiva del expediente en el siguiente sentido:

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1 del Presupuesto 2011, mediante suplemento, crédito extraordinario y generación de créditos por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 1/2004, se procede a la publicación, resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

Resumen Capitulo Gastos

CAPITULOS		CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
CAP.	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACION	DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	11.800,00	34.762,08	46.562,08
2	Gastos ctes en bienes y servicios	55.246,00	14.000,00	69.246,00
3	Gastos financieros	00,00	00,00	00,00
4	Transferencias corrientes	00,00	2.000,00	2.000,00
6	Inversiones reales	18.960,00	00,00	18.960,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
	TOTALES	86.006,00	50.762,08	136.768,08

Resumen Capítulos ingresos

CAPITULOS		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		
CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	12.200,00	00,00	12.200,00
2	Impuestos indirectos	2.000,00	00,00	2.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ing.	3.500,00	00,00	3.500,00
4	Transferencias corrientes	18.700	24.762,08	43.462,08
5	Ingresos patrimoniales	50.606,00	00,00	50.606,00



CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
6	Enajenación de inversiones reales	00,00	00,00	00,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	26.000,00	26.000,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
	TOTALES	86.006,00	50.762,08	136.768,08

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Junciana 23 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.643/11

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ÁVILA

AÑO 2012

TURNO ESPECIAL DE GUARDIA DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO NUMERO 1/2005 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 2

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 1

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 4

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 3

AÑO 2.012

ENERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 3, 10, 17, 24 y 31 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 31

AÑO 2.012

FEBRERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 7, 14, 21 y 28 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 28 y 29

AÑO 2.012

MARZO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 6, 13, 20 y 27

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 Día: 27, 28, 29, 30 y 31



AÑO 2.012

ABRIL

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 3, 10, 17 y 24 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 10, 12, y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

ANO 2.012 MAYO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 29, 30 y 31

AÑO 2.012

JUNIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3 y 4



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.012

JULIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 3, 10, 17, 24 y 31 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 31

AÑO 2.012

AGOSTO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.012

SEPTIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 4, 11, 18 y 25 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 25, 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.012

OCTUBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 30 y 31



AÑO 2.012

NOVIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.012

DICIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 4, 11, 18, y 25 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.616/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000151/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a CARMEN PRATS SOLER contra la empresa ANNE KATERINE SÖDERHOLM sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA.- Cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA CARMEN PRATS SOLER, contra la parte demandada, la empleadora DOÑA ANNE KATERINE SÖDERHOLM, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la parte demandada a que abone a la parte actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.444'58 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empleadora deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a ANNE KATERINE SÖDERHOLM, con domicilio desconocido se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios

En Ávila, a diecinueve de Diciembre de dos mil once.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.636/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 360/11 de este Juzgado, seguido a instancia de D. ARTURO ESTEBAN PABLO y 3 más, contra DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L., LORENZO PALOMO ALVAREZ y FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

FALLO

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, DON ARTURO ESTEBAN PABLO, DON ARMANDO GUADAÑO SÁNCHEZ, DON OCTAVIO AMBRIORI PINALES SÁNCHEZ y DON MARIAN CLADOVEANU VASILE, contra la parte demandada, la empresa DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: 9.604'56 Euros a DON ARTURO ESTEBAN, 12.053'48 Euros a DON ARMANDO GUADAÑO, 9.520'27 Euros a DON OCTAVIO AMBRIORI PINALES y 8.732'05 Euros a DON MARIAN OLADOVEANU.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciséis de Diciembre de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.637/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

– Citación en el procedimiento ordinario 0000491/2011 a Construcciones y Promociones Martínez Schwart, SL para comparecencia para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio

EDICTO

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D RUBÉN SIERRA MANZANO, MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO CABADA, JOSE LUIS SIERRA SÁNCHEZ, EL HASSAN MISBAH, SANTIAGO SIDERA LINARES contra CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MARTÍNEZ SCHWART,S.L., FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000491/2011 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MARTÍNEZ SCHWART,S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE a las 11.00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MARTÍNEZ SCHWART,S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a veinte de Diciembre de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.690/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

– Procedimiento ordinario 418/11 de Ana Vega Sánchez y otros

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000418/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a ANA VEGA SÁNCHEZ, ELENA IRINA ALEXANDRU, RODICA GHEORGHITA, NOUR EDDINE TAHTOUHI, FABRICIO DA SILVA contra la empresa CHECHEAL S.L., FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, Doña Ana Vega Sánchez, Doña Elena Irina Alexandru, Doña Rodica Gheorghita, Don Nour Eddine Tahtouhi y Don Fabricio Da Silva, contra la parte demandada, la empresa Checheal, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora las cantidades de 5.324,25 euros a Doña Ana Vega Sánchez, 2.002,10 euros a Doña Elena Irina Alexandru, 1.731,63 euros a Doña Rodica Gheorghita, 1.948,20 euros a Don Nour Eddine Tahtouhi y 53,90 euros a Don Fabricio Da Silva. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada “Depósitos y Consignaciones”, N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CHECHEAL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinte de Diciembre de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.